

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

 PRESTATARIO

 CÓNYUGE / CONVIVIENTE

POR LA PRESENTE, YO....., CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. N°....., CON DOMICILIO EN DEL DISTRITO DE PROVINCIA DE, DEPARTAMENTO DE DECLARO BAJO JURAMENTO POSEER LOS SIGUIENTES BIENES:

INMUEBLE	UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	
		SOLES	USD.

MUEBLES	VALORIZACIÓN	
	SOLES	USD.

VEHÍCULO	MARCA	PLACA	AÑO	VALORIZACIÓN	
				SOLES	USD.

SUSCRIBO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA SBS EN LA CIRCULAR N° B-2125-2003.

....., de de 200.....

.....
NOMBRE :

D.N.I. :

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, SE EFECTÚA A TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS N° 26702 EL MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“TODA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE A UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO O DEL SISTEMA DE SEGUROS TIENE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

QUIEN VALIÉNDOSE DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA SOBRE SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, OBTIENE DE UNA EMPRESA DE LOS SISTEMAS FINANCIERO O DE SEGUROS, UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO, DIRECTAS O INDIRECTAS, INCLUIDO EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LA PRÓRROGA O REFINANCIACIÓN DE TALES OPERACIONES, QUEDA SUJETO A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 247O DEL CÓDIGO PENAL.

SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN PENAL A QUE SE ALUDE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EMPRESA ESTÁ FACULTADA, PARA RESOLVER EL RESPECTIVO CONTRATO O DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS PACTADOS, PROCEDIENDO A EXIGIR LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

EL DEUDOR DE UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO NO PUEDE REALIZAR ACTO DE DISPOSICIÓN A TÍTULO GRATUITO DE SUS BIENES, SIN PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA ACREEDORA. LOS ACTOS A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE SIMULADOS, SERÁN INEFICACES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2190 INCISO 5) Y 2210 INCISO 3) DEL CÓDIGO CIVIL, SEGÚN CORRESPONDA.

EL ACREEDOR PUEDE EJERCER EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1219O, INCISO 4) DEL CÓDIGO CIVIL.”